



Radicado Nº 23-001-31-05-003-2017-00316-00.-

Montería, 29 de agosto de 2022.-

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial recibido en el correo institucional del juzgado, informa que el día 4 de agosto de 2022, el demandado SEGURIDAD ATEMPI LTDA, procedió al pago de las costas procesales por valor de \$1.817.052, por medio de consignación a favor de la cuenta de ahorros Colpatria, cuyo titular es el demandante señor MANUEL FERNANDO PEREZ SALGADO; solicita dar por terminado el proceso ejecutivo por las costas procesales y ordenar el correspondiente levantamiento de medidas cautelares, anexa constancia de depósito en la cuenta del demandante.

Así mismo le hago saber que la parte ejecutada SEGURIDAD ATEMPI LTDA dirige al juzgado solicitud de colaboración para proceder con el levantamiento de la medida cautelar (embargo) y posterior terminación del proceso, ya que dicha medida está afectando gravemente la situación financiera de la compañía y posiblemente pueda afectar los pagos de las nóminas de los trabajadores. Anexan memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
Secretaria.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 29 de agosto de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2017-00316-00
Ejecutante:	MANUEL FERNANDO PEREZ SALGADO
Ejecutada:	SEGURIDAD ATEMPI LTDA

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.

Con la confesión por apoderado judicial del ejecutante, de que su apadrinado ha recibido el pago de lo que en este proceso se ejecutaba, en razón de que la parte ejecutada SEGURIDAD ATEMPI LTDA, procedió al pago de las costas procesales por valor de \$1.817.052, a favor de MANUEL FERNANDO PEREZ SALGADO, acompañada de la respectiva consignación bancaria de fecha 4 de agosto de 2022, se tiene por acreditada la solución de la obligación ejecutada, y como el apoderado con facultad de recibir, solicita dar por terminado el proceso ejecutivo por las costas procesales y ordenar el correspondiente levantamiento de medidas cautelares, no encuentra obstáculo el Juzgado para acceder a la requerida terminación de este proceso ejecutivo, de la mano de la norma que consagra la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO, así:



"Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...".

A su vez, la ratificación que la parte ejecutada SEGURIDAD ATEMPI LTDA dirige a la ventana digital del juzgado en solicitud de colaboración para proceder con el levantamiento de la medida cautelar (embargo) y posterior terminación del proceso, determina el absoluto acuerdo de ambas partes en considerar que las obligaciones ejecutadas en este asunto han sido totalmente solucionadas, pues la ejecutada procedió al pago extraprocesal de las costas procesales del ordinario anterior, único valor por el cual se dictó el mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo laboral, por lo que, la orden se emitirá a petición de ambas partes, ordenándose la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares por no haber remanentes y el archivo del presente asunto.

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por el señor MANUEL FERNANDO PEREZ SALGADO en contra de SEGURIDAD ATEMPI LTDA, por pago total de la obligación que se ejecutaba, según lo arriba indicado.

SEGUNDO: LEVANTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el presente asunto. Ofíciense.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f78a37c1348e1c148a901896b743ec531ff88b271d51bb18e88d6017ea1f459e

Documento generado en 29/08/2022 08:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>